

XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2015.

Acceso a la Justicia y atención de la víctima de violencia de género en La Pampa.

Betsabé Policastro y Daniela Zaikoski Biscay.

Cita:

Betsabé Policastro y Daniela Zaikoski Biscay (2015). *Acceso a la Justicia y atención de la víctima de violencia de género en La Pampa. XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-061/1112>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Acceso a la Justicia y atención de la víctima de violencia de género en La Pampa

Betsabé Policastro¹ y Daniela Zaikoski Biscay²

Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas. Universidad Nacional de La Pampa

Resumen: En este trabajo realiza una revisión conceptual del concepto de acceso a la justicia y la situación de las mujeres pampeanas en relación a su acceso en condiciones de igualdad y no discriminación. Se presentarán datos cuantitativos realizados a personas mayores de 18 años residentes en dos barrios socioeconómicamente vulnerables de Santa Rosa, capital provincial. Además, se buscará relevar y esbozar un primer mapeo de las políticas públicas que lleva adelante el Poder Judicial para facilitar y promover el acceso a la justicia de las personas más vulnerables. Si bien no se realiza un abordaje exhaustivo, sí se presentan las principales líneas de acción que se desarrollan y que se relacionan con el acceso y defensa de derechos previstos en la ley 2550.

Palabras claves: género, acceso a la justicia, violencia,

Introducción

El concepto de acceso a la justicia ha ido evolucionando a lo largo de la historia desde una concepción moral o ética de tipo formalista hacia un derecho fundamental de carácter sustantivo que debe ser garantizado por el Estado en condiciones de universalidad. Por dicha razón es necesaria una revisión teórica del concepto y su contrastación empírica constante, especialmente a nivel local y regional. Los estudios regionales, en especial los relacionados con el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de situaciones de violencia, no abundan en ciudades como Santa Rosa por lo cual consideramos de suma utilidad para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas que se lleven adelante relevamientos de este tipo. A la vez, sabemos de la existencia de numerosos intentos de cuantificar aspectos de la violencia pero la falta de sistematización y rigurosidad metodológica que, en muchas ocasiones se articula con la no disponibilidad de dicha información por diversos motivos, lleva a un desconocimiento profundo de la problemática a nivel local.

En este trabajo se realizará un breve recorrido teórico del concepto de acceso a la justicia y la situación de las mujeres en relación a su acceso en condiciones de igualdad y no discriminación. Para ello, en primer lugar se presentarán datos cuantitativos realizados a personas mayores de 18 años residentes en dos barrios socioeconómicamente vulnerables de Santa Rosa, capital de la

¹ E-mail: betsabe_policastro@yahoo.com.ar

² E-mail: danizetabe@hotmail.com

provincia de La Pampa. Por otra parte, se buscará relevar y esbozar un primer mapeo de las políticas públicas que lleva adelante el Poder Judicial para facilitar y promover el acceso a la justicia de las personas más vulnerables. Si bien no se realiza un abordaje exhaustivo, sí se presentan las principales líneas de acción que se desarrollan y que se relacionan con el acceso y defensa de derechos previstos en la ley 2550 (de adhesión a la ley 26485)

Acceso a la justicia.

La noción de acceso a la justicia ha ido evolucionando desde una concepción moral o ética de tipo formalista hacia un derecho fundamental de carácter sustantivo que debe ser garantizado por el Estado, en condiciones de universalidad³. Involucra aspectos económicos, sociales y legales asociados con la administración de justicia, requiere de medidas de tipo administrativo, legales o cualesquiera otras y, por último, supone una determinada cultura legal. El acceso a la justicia en sentido amplio es un problema político que puede ser válidamente planteado en el marco de un sistema democrático y pluralista, en una sociedad y Estado a quienes les importen sus ciudadanos/as.

Primeramente, fue concebido por los Estados liberales como un derecho natural que tenían las personas para litigar o defenderse y el rol del Estado era impedir la violación de este derecho (Cappelletti y Garth, 1983); es decir, se trataba de no impedir el acceso. En un segundo momento se consideró que el Estado debía proteger a las “personas pobres” brindándoles un abogado que los asesorara y los representara sin exigir contraprestación. Aunque este derecho básico progresivamente se ha ido ampliando, subsisten graves situaciones de “indigencia jurídica” a las que el Estado presta escasa atención.

Birgin y Kohen (2006) expresan que el acceso a la justicia en un sistema democrático tiene por objeto garantizar los derechos a todos por igual, por ello resulta pertinente indagar y analizar, a los fines de este trabajo, en qué condiciones las mujeres acceden a los derechos. El acceso o no a la justicia tiene implicancias para efectivizar el contenido y extensión de la ciudadanía de mujeres, teniendo en cuenta que con la igualdad formal proclamada, en las normas positivas, no es suficiente.

³ Acceso a la justicia. Publicación de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (s/f).

Diversos estudios⁴ afirman que las mujeres -dependiendo de cuáles discriminaciones sufran y como éstas intersecten- se encuentran en desigualdad de posición respecto de los varones⁵. Esta situación se vincula a una estructura social organizada dicotómicamente, en la cual en alguna medida, todas las mujeres se hallan en posición de opresión definida como el hecho de encontrarse en una situación de explotación, de marginación y falta de poder, de imperialismo cultural o de padecer violencia (Young, 1996).

Si bien es cierto que la situación económica influye y que: *“desde la perspectiva sociojurídica lo que despierta interés y debate y lo que se cuestiona es el no acceso a la justicia del Estado, o visto de otro modo, la injusticia del no acceso por parte de diversas categorías de personas definidas de varias maneras: sectores vulnerables, desaventajados, excluidos, desafiados sociales, marginados, los que, de algún modo, detentan como rasgo común la pobreza y precariedad económica y a partir de ello la falta de poder y debilidad político”* (Lista, 2011, p.1)⁶, también es cierto que las desigualdades no se reducen a lo económico, sino que se intersectan o yuxtaponen con otras categorías que producen discriminaciones potenciadas. La multicausalidad de las discriminaciones y violencias que sufren las mujeres y que impacta en el acceso a los derechos fue un tema de preocupación fijado en la Plataforma de Beijing.

Es por ello que para prever cantidades de riesgos y contingencias que afrontan las mujeres y otros grupos en situación de vulneración de sus derechos, en el aspecto formal crecientemente se ha ido constituyendo un corpus de documentos, leyes, normas y dispositivos de distinta jerarquía que facilitan y promueven el acceso a la justicia.

Entre los distintos mecanismos de acceso a la justicia se encuentran aquellos más genéricos como el de peticionar ante las autoridades (art 14 Constitución Nacional -en adelante CN-) o el deber de afianzar la justicia (Preámbulo de la CN) hasta los más detallados procedimientos usados ante los tribunales, pasando por las disposiciones de los tratados internacionales, regionales y

⁴ Puede verse. Haydee Birgin y Natalia Gherardi: “El acceso a la justicia como un derecho humano fundamental: retos y oportunidades para mejorar el ejercicio de los derechos de las mujeres” (s/f), Haydee Birgin y Beatriz Kohen: “Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas”(2006), Manuela Gonzalez y Olga Salanueva “Las mujeres y el acceso a la justicia”, entre otros.

⁵ Puede verse entre otros, “El principio de igualdad de género en la jurisprudencia comparada” en <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/pigjc>, consulta del 12 de enero de 2015. También el art 9 de la Convención de Belém do Pará tiene en cuenta las interseccionalidades.

⁶ Carlos Lista y Silvana Begala (2000) distinguen entre situaciones de marginalidad jurídica objetiva (posibilidad de acceder a estructuras y procesos en igualdad de condiciones) y marginalidad jurídica subjetiva, que se refiere a las creencias, valores y precepciones que tienen las personas acerca de sus derechos.

recomendaciones de distintos organismos, pasando por el uso alternativo del derecho, la función promocional o remedial del derecho y la generación del litigio estratégico o de interés público.

Definitivamente se puede afirmar que el acceso a la justicia es un derecho que articula la posibilidad de dar efectividad a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales permitiendo el reclamo por su cumplimiento, garantiza la igualdad y combate la discriminación.

En el proceso que implica el acceso a la justicia se imbrican personas de carne y hueso con sus particularidades y diferencias e instituciones estatales y de la sociedad civil, relaciones que necesariamente requieren de un contexto democrático y respetuoso de la pluralidad de las formas de vida en sociedades complejas.

Acceso a la justicia en Santa Rosa: un estudio cuantitativo en dos barrios pobres

Desde el año 2012, se realiza un relevamiento anual de tipo cuantitativo como parte de las actividades de la cátedra de Sociología Jurídica de la carrera de abogacía (FCEyJ-UNLPam).

Desde el inicio, el relevamiento se implementó en el barrio Villa Germinal de la capital provincial y durante el último año se sumó el barrio Villa Parque. El estudio busca evidenciar el grado de acceso a la justicia de los residentes en barrios socioeconómicamente vulnerados y consistió en la aplicación de un cuestionario estandarizado. Además, se indagaron cuestiones referidas al rol de los abogados en los procesos judiciales (Policastro & Zaikoski, 2012). En este sentido, el cuestionario aplicado indagó sobre problemas jurídicos (Ava *et al*, 2004) que son circunstancias que afectan derechos o generan responsabilidades y que fueron identificadas por el encuestado. También, se consideró, como una necesidad jurídica, aquella en la que habiendo precisado el problema, el encuestado piensa o supone que necesitará ayuda, asistencia o mayor información, ya sea que crea conveniente acudir a un profesional o a otras agencias.

En el año 2012, se entrevistaron 356 personas mayores de 18 años, en el año 2013 fueron 596 y, en el año 2014, la cantidad de personas encuestadas se amplió a 768. El tipo de muestreo es representativo de los barrios relevados, dado que se visitaron todas las viviendas ubicadas dentro de los límites geográficos barriales. Se realizaron entrevistas con personas mayores de 18 años que residían allí. El total de encuestas de cada año dependió de la cantidad de estudiantes que participaron en cada relevamiento. En todos los casos, la encuesta se realizó durante el mes de mayo.

Villa Germinal es un barrio ubicado en la zona Norte de la ciudad, es considerado un barrio marginal con amplias necesidades sociales. Un relevamiento efectuado por organismos oficiales

reveló que, en el año 2012, tenía el 15,81% de su población con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI); el segundo porcentaje más alto de la ciudad (*La Arena*, 2012). El porcentaje más alto de NBI, según ese mismo estudio, es el barrio Villa Parque (22%), que se incorporó recientemente al relevamiento, en el año 2014. Este barrio está ubicado en la zona Sur de la capital.

Perfil de las personas encuestadas

Según datos del último censo nacional realizado en el país en el año 2010, en el departamento capital, donde se halla ubicada la ciudad de Santa Rosa, el 48% de la población es del género masculino y el 52% restante, femenino. En el relevamiento realizado, la distribución por género es similar a los datos censales: tanto en el año 2012 y 2013, del total de la población encuestada, el 60% fueron mujeres y el 40%, varones; en el año 2014, la cantidad de mujeres disminuyó al 58%. Si bien, hay una mayor proporción de mujeres en los relevamientos hay una correspondencia con los datos del censo. La misma situación se da en relación a la edad de las personas entrevistadas. En relación al nivel educativo de las personas encuestadas, se observa que es bajo, dado que entre el 50 y 60% no han concluido el nivel medio. Esta situación se corresponde con el nivel socio-económico de los barrios relevados.

La posición en el hogar, que evidencia los roles de género históricamente construidos y reproducidos, muestra que la mayoría de las mujeres se identifican como cónyuges y no como jefas de hogar. Con excepción del año 2014, más del 70% de los varones encuestados se identificaban como jefes de hogar. Las mujeres se identifican como cónyuges en una medida significativamente más alta que los varones, mientras que menos de un varón se identificaba como cónyuge más de cuatro mujeres se auto definían de esa manera.

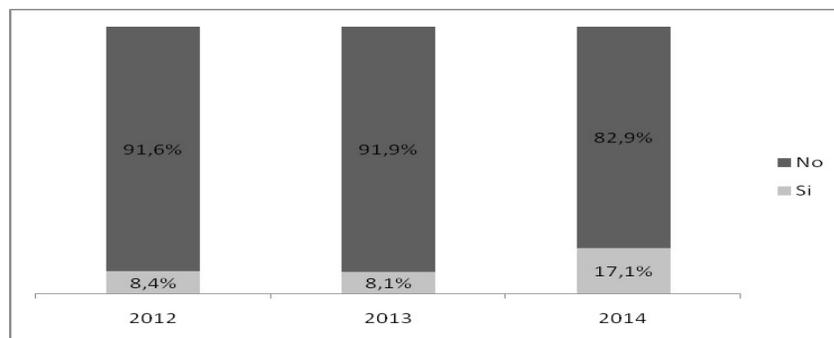
En relación a la situación ocupacional, en los tres relevamientos entre el 57 y 60% de las personas dicen trabajar. Si analizamos la cantidad de mujeres que señalan trabajar, vemos grandes diferencias con los varones, que en más del 70% manifiestan trabajar fuera de su hogar. Estos datos reafirman la división sexual de roles en el interior de los hogares. Entre las ocupaciones, se señala, en primer lugar, al empleo en el sector privado, luego al cuentapropismo y, en tercer lugar, al empleo en el sector público. Muy pocos (menos del 8%) se clasifican como empleadores. No se observaron diferencias significativas por género, con excepción de los cuentapropistas que en su mayoría son varones.

Entre el 70 y el 80% de las personas entrevistadas señalan que tienen hijos, de estos alrededor del 60% son menores de 18 años. En el año 2014, se indagó sobre la percepción de la *Asignación Universal por Hijo para la Protección Social (AUH)*, el 60% señaló que alguno de sus hijos son beneficiarios de la prestación social.

Situaciones de discriminación, violencia y vulnerabilidad

Uno de los indicadores que revela estar expuesto a situaciones de vulnerabilidad es la posibilidad de ser discriminado en lugares públicos. En comparación con los varones, las mujeres no sufren o no perciben haber sido víctimas de episodios de discriminación de manera significativa. Aunque se evidencia un cambio en el año 2014 respecto a los anteriores ya que más de la mitad de las personas que señalaron haber sufrido episodios de discriminación, se puede afirmar que las situaciones de este tipo continúan siendo invisibilizadas.

Haber sufrido episodios de discriminación en lugares públicos por año.



Si analizamos la vivencia de las experiencias discriminatorias por género, se observa que las mujeres serían menos discriminadas que los varones (con excepción del año 2012) lo cual puede suponer la naturalización de estas situaciones y, por lo tanto, su invisibilización y la falta de denuncia al respecto.

En cuanto a los motivos de discriminación, las mujeres sufren por su aspecto físico en mayor medida que los varones. Hay una diferencia significativa en la discriminación basada en cuestiones referidas a la posición socio-económica. Estos datos muestran que las mujeres pobres suelen ser discriminadas en función de esa doble condición más que los varones. En el resto de los motivos consultados, no se evidencian situaciones significativas; sin embargo, estos datos siguen reafirmando la naturalización de múltiples situaciones discriminatorias que no se perciben como tales.

Este hecho, la no identificación de la discriminación, es sumamente relevante dado que el primer paso para la resolución del problema es reconocer su existencia. A partir de allí deberá identificarse la naturaleza jurídica del mismo, identificar la persona pública o privada responsable de haber causado el problema o que hubiera incumplido su obligación de contribuir a resolverlo; luego convertirlo en un reclamo judicial o administrativo. Según los datos presentados ninguna de estas etapas se cumplen.

En el año 2014, mientras que el 49% de los varones han realizado alguna acción al respecto, el 55% de las mujeres han desplegado alguna acción ante el hecho discriminatorio. Estos datos muestran que las mujeres que han identificado la discriminación realizan acciones al respecto en una proporción mayor que los varones. Recordemos que este dato es para aquellas personas que han identificado la discriminación y que han podido romper con su naturalización, pero que estas personas son una minoría como se mencionó anteriormente. Entre las acciones llevadas adelante es muy significativa la diferencia de acciones o actitudes desplegadas por las mujeres y por los varones. Casi la mitad de las mujeres víctimas de discriminación (43%) se han retirado del lugar; en menor medida lo han hecho los varones (el 39%). En situaciones violentas, la mayoría de los varones elige el insulto para resolver la discriminación sufrida.

Solamente el 4% se acercó al INADI a realizar la denuncia, más mujeres que varones y nadie ha hecho la denuncia en la comisaría. Estos datos revelan opciones de resolución de conflicto no institucionales: las mujeres se retiran del lugar o hablan con los victimarios y los varones se retiran del lugar o insultan a los victimarios, pero muy pocos (4 de cada 100) optan por caminos formales e instituciones.

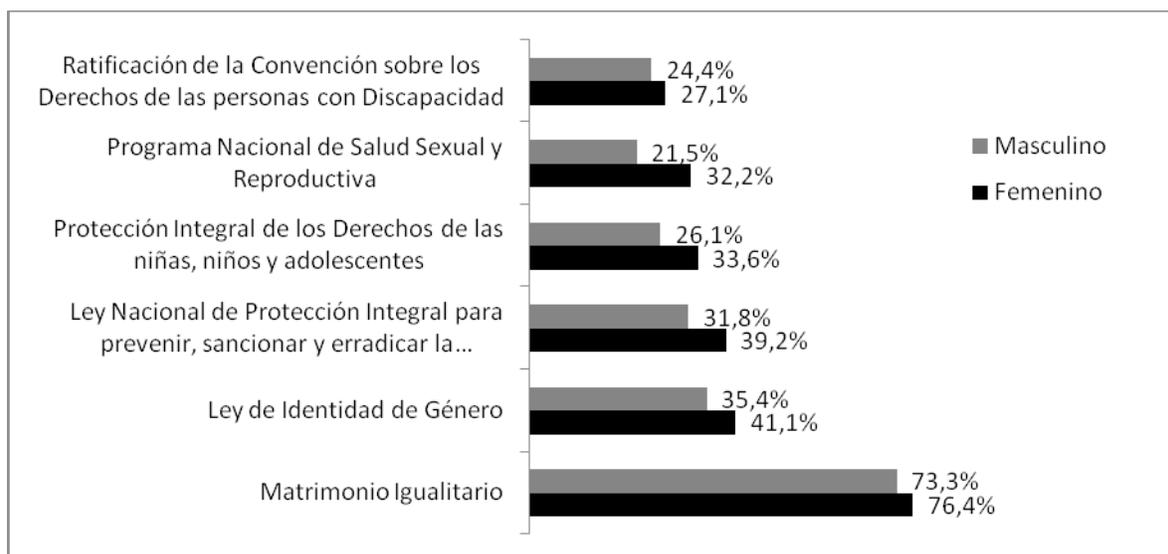
Déficit de cultura jurídica: refuerzo de la vulnerabilidad

El grado de conocimiento de la normativa jurídica actual y reciente es escaso. En los dos últimos relevamientos se indagó sobre el conocimiento de algunas de las normativas que dan cuenta de una ampliación de derechos y por lo tanto de la ciudadanía de las mujeres argentinas. Más de la mitad de las mujeres no conoce el Programa Nacional Salud Sexual y Reproductiva (Ley N° 25.673/2002), la Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes (Ley N°26.061/2005), la Ratificación de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad (Ley N°26.378/2008), la Ley de Identidad de género (Ley N°26.743/2012), la Ley Nacional de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Ley N° 26.485/2009), ley de Matrimonio Igualitario (Ley N°26.618 /2010). Este dato es

de suma importancia porque no se puede reclamar ni demandar derechos sobre aquello que se desconoce. Asimismo, si no se identifica como problema que deba ser resuelto no se accede a la justicia en pos de su reparación.

La ley más conocida es la de matrimonio igualitario dado que la tercera parte de las personas encuestadas sabe de su existencia y en mayor medida las mujeres (76%) que los varones (73%). Solamente una tercera parte conoce la ley de protección a la infancia. Leyes esenciales para la vida de las mujeres son conocidas por 4 de cada 10 mujeres entrevistadas. Casi el 40% de las mujeres tiene conocimiento de la existencia de la Ley contra la violencia doméstica. Este dato es significativo, dado que en el año 2013 solamente el 20% de las mujeres señala conocer bien esta normativa y el 44% que la conocía poco⁷.

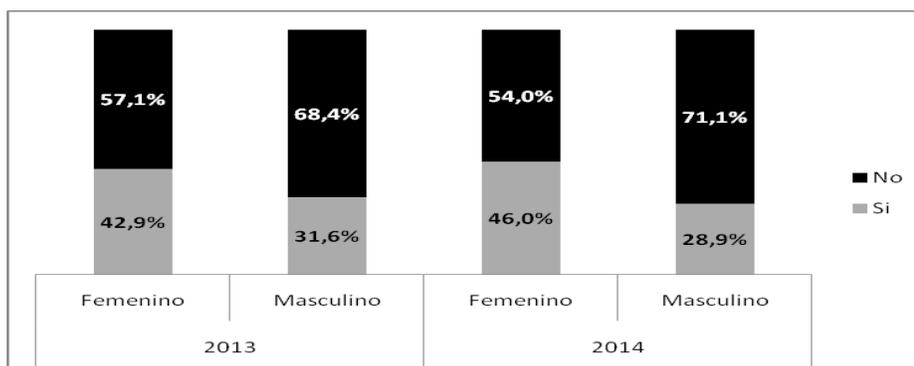
Conocimiento de la normativa jurídica actual. Año 2014.



Esta información es sumamente relevante, dado que al momento de indagar si conoce la existencia de algún servicio gratuito de orientación en temas de violencia de género, tanto en el año 2013 como 2014 un poco menos del 40% de las personas conoce de su existencia. Los varones son los que menos conocen y la cantidad de mujeres que saben adónde dirigirse en caso de episodios de violencia doméstica ha crecido en el año 2014, respecto al anterior.

⁷ En el año 2013, se categorizó esta pregunta con 3 opciones: la conozco bien, la conozco poco y no la conozco. Por lo tanto, la comparación interanual no se puede establecer.

Conocimiento de la existencia de servicios gratuitos de asistencia en temas de violencia doméstica por género y año.



Para completar este dato, se indagó sobre el conocimiento de la existencia de las Unidades Funcionales de Género, Niñez y Adolescencia, comúnmente llamadas comisarías de la mujer. Casi el 60% de las personas residentes en los barrios encuestados conocen su existencia. Este porcentaje es mayor en las mujeres (64%) que los varones (47%), lo cual es un paso necesario en pos de los derechos de las mujeres.

Un estudio de opinión realizado por ELA en el año 2011 en la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires a 804 personas en forma telefónica muestra que el 76% de las personas saben dónde puede recurrir una víctima de violencia. Si bien, es una proporción mayor que el grado de conocimiento de la comisaría de la mujer en Santa Rosa no deja de alarmar que, en el caso del estudio del ELA, 1 de cada 4 y, en el caso de los barrios pampeanos, 1 de cada 3, no sepan donde acercarse en caso de sufrir un episodio de violencia lo cual claramente acentúa la situación de desprotección y vulnerabilidad de las víctimas y en especial de las mujeres si no dejamos de considerar la sociedad patriarcal en la que vivimos.

En suma, se puede considerar que el grado de conocimiento que las mujeres poseen de sus derechos en barrios socioeconómicamente vulnerados de la capital provincial es deficitario, lo cual se convierte en la mayor barrera para el acceso a la justicia que, junto con las inequidades institucionales y sociales, reafirman y reproducen las desigualdades de género.

Las normas de acceso a la justicia de las mujeres en la perspectiva del Poder Judicial

La Constitución de la provincia de La Pampa dispone que el Poder Judicial sea ejercido por un Superior Tribunal de Justicia y que los titulares de los Ministerios Públicos pertenezcan al Poder Judicial, remitiendo en todo lo demás a la ley orgánica que se dicte al efecto.

- **Superior Tribunal de Justicia:**

Está compuesto por cinco miembros, existe una vacante, actualmente hay una mujer que es ministra y durante el año 2015 ejercerá la presidencia del poder judicial. No existen medidas de acción positiva para equilibrar la presencia de ministras y ministros en el STJ como tampoco en otros cargos de magistrados, funcionarios o empleados⁸. Nunca hubo más de una ministra. Muy sintéticamente repasamos las principales acciones y problemas subsistentes en torno al acceso a los derechos de las mujeres.

- **Reglas de Brasilia:** Pensamos que la norma más importante sobre acceso a la justicia emanada del Superior Tribunal de Justicia es la Acordada 3117/2011 que adopta y recomienda a todos los operadores del sistema, la aplicación de las Reglas de Brasilia. Al menos en el fuero civil la acordada prácticamente no es citada por los operadores.

- **Oficina de la Mujer o de Violencia de Género:** una buena ocasión de implementar una política sensible a los derechos de las mujeres fue el acuerdo firmado entre la Ministra Highton como referente de la Oficina de la Mujer de la CSJN con el Superior Tribunal de Justicia de la provincia hace unos años; sin embargo, nunca se puso en marcha en la provincia.

De la página web de la OVD de la CSJN no surge que con La Pampa haya algún acuerdo vigente, lo que no significa que no exista, sino que no es accesible esa información. Sin embargo, en el acto de asunción de la presidenta del STJ durante 2015/2016, la ministra Fresco anunció la creación de una oficina que se encargará de cuestiones vinculadas a la violencia doméstica y de la mujer, un tema sumamente importante y un área que inicialmente estará a su cargo. La ministra destacó que está permanentemente en contacto con la Corte Suprema, que apunta a la creación de estas oficinas en todo el país y que el máximo tribunal "*estaba preocupado por la cantidad de femicidios registrados en La Pampa*". Asimismo la magistrada manifestó que se tratarán todas las cuestiones derivadas de la violencia doméstica y de esta forma, las mujeres tendrán un lugar físico adonde concurrir para denunciar⁹.

- **Acciones de la Oficina de la Mujer en la provincia:** la OM tiene replicadores/as en nuestra provincia y con la colaboración del Centro de Capacitación Judicial (CCJ en adelante) se han proyectado los ciclos de conferencias que difunde la OM. Por ahora, los/as replicadores/as son funcionarios/as del fuero penal que trabajan en Santa Rosa y General Pico.

⁸ La diferencia de acceso a los cargos en el Poder Judicial de la provincia puede verse en el mapa de género de la Oficina de la Mujer de la CSJN. Disponible en http://www.csjn.gov.ar/om/trab_unidades/mapa.pdf consulta del 07 de febrero de 2015

⁹ Información disponible <http://www.telam.com.ar/notas/201501/90646-superior-tribunal-de-justicia-la-pampa-mujer-oficina-violencia-domestica.html> consulta del 07 de febrero de 2015.

- **Centro de Capacitación Judicial:** Según la página web del CCJ, que depende del STJ, surge que esa dependencia ha organizado el dictado de distintas capacitaciones referidas a la problemática de género y acceso a la justicia.

- **Acerca del *amicus curiae*:** En el caso del veto al aborto no punible, el pleno del STJ desestimó la participación de *amicus curiae* de una organización no gubernamental por no estar esa figura legislada en el código procesal civil de la provincia. Después de la sanción de la ley 2550 no hubo oportunidad de que el STJ se pronunciara sobre la admisión de la figura del *amicus curiae* dispuesta por el art. 38. Actualmente, la legislación procesal relativa a esta figura es clara, por lo que es de suponer que la jurisprudencia restrictiva a la participación de *amicus curiae* no se reitere.

- **Fallos dictados por el STJ y perspectiva de género:** es muy auspicioso que la sala penal del STJ haya dictado la sentencia en autos "CARABAJAL, Luis Daniel s/ Susp. de Juicio a Prueba (en incidente n°. 12/13 STJ)¹⁰, en la que se dispone la aplicación del art 7 de Belem do Pará en casos de violencia de género. Seguramente una mayor consideración de las cuestiones de género vinculadas al derecho penal tenga relación con los sucesos ocurridos en la provincia en torno a tres grandes casos y que han quedado en la memoria social y de los operadores: Carla Figueroa, Sofía Viale y Andrea López.

Procuración General. Ministerio Público

La CP organiza el Ministerio Público (MP en adelante) como órgano dentro del Poder Judicial conforme dice el art 88. A su vez la Ley 2574 Orgánica del PJ organiza el MP a partir del art. 86; establece las funciones de los defensores (arts. 98 y sigtes) y fiscales (arts.111 y sigtes). El MP está a cargo del Procurador General (PG en adelante) de quien dependen los Ministerio Públicos de la Acusación (los fiscales) y el Ministerio Público de la Defensa (los defensores civiles y penales) y los asesores de menores.

No señalaremos todas las acciones ni supuestos en los que estos funcionarios/as actúan, sino algunas de las políticas públicas de la PG y del Defensor General (DG en adelante) a partir de nuestro conocimiento¹¹ y lo que puede consultarse en las páginas web de estas dependencias. Según surge de información contenida en la página de este organismo se han realizado diversas capacitaciones en distintos lugares de la provincia con la participación de empleados,

¹⁰<http://www.jusonline.gov.ar/jurisprudencia/textos>. consulta del 07 de febrero de 2015.

¹¹Una de las autoras de este trabajo se desempeña como secretaria civil de primera instancia.

funcionarios y agentes de la policía. A la vez consta que se han dictado capacitaciones sobre la implementación de protocolos de actuación para la problemática referida a los delitos sexuales.

- **Atención a la víctima de violencia de género en La Pampa.**

A fines del acceso a la justicia resulta un avance la creación de oficinas especializadas para la atención de las víctimas y testigos de delitos¹² en la órbita de la PG. El art 115 de la LOPJ establece que las Oficinas de Atención a la Víctima y al Testigo del Delito (OAVyT). La vinculación con las Fiscalías es funcional dado que estos/as funcionarios/as según la misma ley deben asistir a la víctima del delito y procurar la protección de los testigos (art.112 LOPJ).

En la Resolución PG 82/12 que aprueba el Manual Operativo de la OAVyT se reconoce en base al derecho internacional de los derechos humanos y la jerarquía constitucional de las disposiciones sobre acceso a la justicia de todas las personas, que: *“... resulta misión fundamental de esta Procuración General promover y ejecutar políticas, no solo para facilitar el acceso a la justicia, sino también para ofrecer a los ciudadanos más vulnerables, preferentemente a las personas que han sido víctimas de delitos violentos, lesiones graves o daños sufridos contra la salud física o mental, víctimas de violencia una adecuada asistencia jurídica, psicológica y social...Esos fines sólo pueden ser cumplidos a través del impulso de políticas públicas que ofrezcan a las cuidadnos más vulnerables orientación, contención y acceso a tratamientos médicos, psicológicos, sociales y jurídico-criminológicos...”*.

Las OAVyT se encargan de *“...la atención, derivación y control de calidad de los servicios prestados a las víctimas y/o testigos que concurran a la Oficina...ayuda e información antes de efectuar la denuncia y una vez formulada la misma, como asimismo durante su actuación en el proceso y finalizado el mismo”*, concepción que refleja la complejidad del acceso a la justicia que no es solo peticionar al sistema, sino también mantenerse durante el curso de los trámites y obtener una respuesta.

Entre sus funciones de la OAVyT estarán las de prestar asesoramiento jurídico, asistencia psicológica y evaluar la problemática social de la víctima y el testigo. También se procura aumentar el respeto del derecho de toda persona a solicitar y recibir respuesta de los órganos judiciales o bien una alternativa al conflicto. Las oficinas se hallan bajo la coordinación general

¹²Si bien pudieron seguirse otros modelos de organización funcional de estas oficinas de atención a las víctimas, dado que están contempladas en la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ en adelante) y vinculadas al paradigma del código procesal penal vigente, estos organismos se hallan bajo la dependencia de la PG, es decir forman parte del PJ. Según una de las profesionales que trabaja en la Oficina de Atención a la Víctima y Testigo del Delito (OAVyT en adelante) en Santa Rosa, se siguió el modelo adoptado en Chubut, y concurrieron a capacitarse a esa provincia, antes de poner en funcionamiento las oficinas locales.

de una psicóloga. Funcionan tres OAVyT, una en Santa Rosa, otra en General Pico y una tercera en General Acha. La OAVyT de General Pico atiende las consultas y derivaciones que llegan desde la IV Circunscripción Judicial de Victorica, distante de Gral Pico a 150km¹³.

La OAVyT de Santa Rosa cuenta con una psicóloga, tres trabajadoras sociales y una Profesora para Enseñanza EGB (modalidad anterior equivalente a la enseñanza primaria). No cuenta con letrado/a y tampoco con personal administrativo. La OAVyT de General Pico cuenta con una abogada, una asistente social, dos psicólogas y otro personal, del que no se aclaran sus funciones ni profesión, pudiendo entenderse que es de planta administrativa. La OAVyT de General Acha está conformada únicamente por dos asistentes sociales.

Si bien La Pampa no es una provincia densamente poblada, si es muy considerable la problemática del acceso a la justicia por razones geográficas y la extensión de las zonas rurales. Es decir, no son muchos habitantes pero están distribuidos muy desigualmente por el territorio. Con esto queremos decir que, por ejemplo, víctimas de Victorica deben viajar a General Pico (a 150 km de distancia), víctimas de Colonia 25 de Mayo deben hacerlo hasta General Acha (a 340 km). No surge de la página web ni contamos con información respecto a que exista algún fondo presupuestario que se destine a costear el traslado de las víctimas.

Una cuestión que requiere de un análisis más profundo es la relativa a la disparidad de casos atendidos en Santa Rosa (SR), un total de 248, y en Gral. Pico (GP) que fueron 54, en relación a dos cuestiones: **a).**- personal disponible en el servicio y **b).**- población que habita en cada una de las circunscripciones. La diferencia puede deberse a que bajo la órbita de la oficina de SR está la mayor cantidad de personas que vive en la provincia o, a modo de hipótesis, que en GP hay otros servicios disponibles para las víctimas. De la página tampoco surge la cantidad de víctimas y testigos atendidos, adultos y/o menores de edad, residentes en la ciudad o fuera de ella. Mucho menos, cuantos informes o diagnósticos victimológicos han realizado, ni a qué instituciones han derivado el tratamiento de los casos.

Palabras finales

Como señalamos a lo largo de este trabajo desde los aspectos meramente formales hay variadas y abundantes normas jurídicas (aunque falten algunas normas que regulen cuestiones especiales) lo que más bien se observa es que persisten problemas de redacción, de aplicación, de interpretación

¹³ Tenemos conocimiento de que para la atención de víctimas de violencia de género en Victorica y Guatraché, la fiscal y el defensor civil, respectivamente, reciben apoyo de los equipos técnicos las áreas de acción social de los municipios locales.

con perspectiva de género de la legislación vigente. El problema, y el debate que debería darse, no es entonces tanto la existencia/inexistencia sino las prácticas de los operadores y a la subsistencia de patrones de actuación judicial que impactan diferencialmente sobre las mujeres, y por lo tanto producen discriminación.

El trato hostil, discriminatorio e intimidante de los operadores necesariamente conduce a la desconfianza de las víctimas en el sistema judicial en el sistema judicial, facilita y promueve altos índices de impunidad, como lo ha señalado el Documento 68/2007 e OEA sobre “Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en la Américas”. Además, la falta de recursos o que los mismos estén desbordados es una manifestación de los incumplimientos del Estado en sus obligaciones de respetar, proteger, garantizar los derechos humanos, sin embargo no pareciera haber dimensión de las consecuencias del incumplimiento, cuestión que genera responsabilidad del Estado en el orden internacional

No se ha logrado que las prácticas de los operadores de los poderes del Estado ni otros actores sociales, den un claro mensaje de que no se tolerarán las violencias de género instalando la condena social, lo cual es un paso importante en la deconstrucción de los estereotipos de género. La legislación procesal, orgánica del sistema judicial y de protección de las mujeres contra la violencia de género dista de ser armónica y estar sistematizada.

Entre los problemas que advertimos, concretamente hallamos a).-el incumplimiento de la gratuidad en sentido amplio como lo expresa la ley 2550, b).-la falta de progresividad en la defensa de los derechos humanos de las víctimas, c).-la demora y dificultades para implementar la Fiscalía temática de género, d).-la necesidad de adecuar la atención en las OAVyT de manera que los derechos de las usuarias se garanticen tanto como que no se genere violencia laboral e institucional en y desde ese organismo y e).- la baja institucionalización de la perspectiva de género en la jurisprudencia y otras prácticas de los operadores como surge de la solución divergente de diversos casos investigados ante organismos y tribunales de la provincia.

Por último, una mayor transparencia en el acceso a la información que producen los organismos del Estado, particularmente del poder judicial y de la PG podría conducir a mayores niveles de discusión y de control de las políticas implementadas por parte de la ciudadanía.

Bibliografía:

Arcidiacóno, P. & Gamallo, G. (2011). Política social y judicialización de los derechos sociales. *Revista Temas y debates* 22. Año 15. 65-85.

Ava, P., Adúriz, I. & Zuleta Puceiro, E. (2004). Diseño Metodológico para el estudio de líneas de base de necesidades jurídicas insatisfechas en proyectos de localización de servicios alternativos de acceso a la justicia. *V Congreso Nacional de Sociología Jurídica*. UNLPam. Santa Rosa La Pampa.

Birgin, H. & Gherardi, N. (s/f): “El acceso a la justicia como un derecho humano fundamental: retos y oportunidades para mejorar el ejercicio de los derechos de las mujeres”

Birgin, H. & Gherardi, N. (coord.) (2011). *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*. México, Fontamara.

Birgin, H. & Kohen, B. (comp.) (2006). *Acceso a la Justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas*. Buenos Aires: Biblos.

Cappelletti, M. & Garth, B. (1983). *El acceso a la justicia*. La Plata: Colegio de Abogados.

Documento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación: Acceso a la justicia. (s/f).

ELA (2011). *Más allá de la denuncia. Los desafíos del acceso a la justicia*. Buenos Aires.

Lista, C. A. & Begala, S. (2000). Marginalidad social y jurídica: condicionamientos objetivos y subjetivos al acceso a la justicia de los pobres urbanos de Córdoba. *Actas del Primer Congreso de Sociología jurídica* (pp. 251-265). La Plata: Universidad Nacional de La Plata.

Lista, C. A. (2011). “Prologo” en Salanueva, Olga y Gonzalez, Manuela: *Los Pobres y el Acceso a la Justicia*. La Plata. EDUNLP

Organización de Estados Americanos: Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. Documento 68/ 2007.

Policastro, B. & Zaikoski, D. (2012). Aproximaciones a los problemas del acceso a la justicia en las mujeres en Santa Rosa (La Pampa). *Actas del XIII Congreso Nacional y III Latinoamericano de Sociología Jurídica*. Viedma: Universidad Nacional de Río Negro Sede Atlántica. Publicado en CD.

Young, I. M. (1996). Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal. En C. Castells. *Perspectivas feministas en teoría política* (pp. 99-126). Barcelona: Paidós Ibérica.